



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

### JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

**EXPEDIENTE:** SM-JRC-76/2021 Y ACUMULADOS.

**IMPUGNANTE:** MOVIMIENTO CIUDADANO Y OTROS

**RESPONSABLE:** COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

**MAGISTRADO PONENTE:** ERNESTO CAMACHO OCHOA

**SECRETARIADO:** ANA CECILIA LOBATO TAPIA Y RUBÉN ARTURO MARROQUÍN MITRE

**COLABORÓ:** LILIANA GONZÁLEZ ROJAS

Monterrey, Nuevo León, a 2 de junio de 2021.

#### I. Resolución cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 19 de mayo de 2021, esta Sala Monterrey **reencauzó** las demandas de los impugnantes promovidas contra el acuerdo de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León que resolvió la solicitud de cancelación de la planilla del municipio de General Terán, efectuada por el PAN, derivado de las renunciaciones presentadas por diversas candidaturas para la integración de dicho Ayuntamiento, así como el cumplimiento del principio de paridad y las medidas afirmativas de la elección de Ayuntamientos.

En consecuencia, se **vinculó** al Tribunal de Nuevo León para que resolviera conforme a sus atribuciones, dentro del plazo de 3 días, contados a partir que recibiera las constancias correspondientes<sup>1</sup>.

#### II. Actos relacionados con el cumplimiento y valoración de los mismos

Se considera que existen elementos para tener formalmente cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento, emitido en el juicio ciudadano citado al rubro <sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Lo cual debería informar a esta Sala Monterrey dentro de las 24 horas posteriores a que emitiera la resolución y remitir las constancias que así lo acrediten, en primer término, a través de la cuenta de correo electrónico institucional [cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx), luego, por la vía más rápida, allegando la documentación en original o copia certificada.

El Tribunal de Nuevo León fue notificado el 20 de mayo.

<sup>2</sup> De conformidad con los artículos 199, fracciones II y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49, 53, fracción I, y 92, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ello, porque el Tribunal de Nuevo León, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional, emitió una sentencia en tiempo y forma, en el que determinó confirmar el acuerdo impugnado<sup>3</sup>.

Lo anterior, lo informó a esta Sala Regional y remitió las constancias que así lo acreditan<sup>4</sup>.

Por tanto, se:

### **Acuerda**

**Único.** Se tiene **formalmente cumplido** el acuerdo plenario de reencauzamiento emitido en el juicio ciudadano citado al rubro.

Notifíquese conforme a Derecho.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

2

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*

---

<sup>3</sup> Sentencia emitida el 23 de mayo del año en curso, en el expediente JE-018/2021 y acumulados.

<sup>4</sup> A través del oficio sin número, recibido el 24 de mayo en la cuenta de correo electrónico: [cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx](mailto:cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx), y en copia certificada el mismo día, en la Oficialía de Partes de esta Sala Monterrey.